no, que, al reconocer esa suma, indicaba que la sentencia estaba ejecutoria. da. La discusion ahora me ha ilustrado, y veo que la sentencia no está ejecutoriada; por consiguiente estoy por el no.

No quiere decir esto que me niegue á pagar lo que se dobe; cuando ese crédito esté completamente liquidado y cuando la sentencia esté ejecutoriada, entonces estaré porque se pague.

El señor Tejada:-No; porque este expediente no ha sido tramitado en

forma.

El señor Denegri:—No, Exemo. Señor; y pido que conste en el acta que ha venido el expediente original a la Cámara, cuando antes se habia negado á los Representantes el derecho de pedir los expedientes eriginales.

El señor Helguero (J. H.): -No; porque este expediente debe seguir la misma suerte que han seguido todas las

deudas del Estado.

El señor Landacta: - No; porque no se notificó al Fiscal de la Nacion para que apelara en un asunto de tanta im-

portancia é interes.

Se pasó á discutir el dictámen emitido sobre el crédito del señor Armero, y notándose que no habia quorum, S. E. mandó que se pasase lista y se publicasen los nombres de los señores que habian abandonado la sala de sesiones.

En seguida se levantó la sesion, sien-

do las 6 de la tarde.

Por la Redaccion-

I. GARCIA LEON.

Sesion del Viérnes 3 de Octubre de 1890.

PRESIDIDA POR EL H. SR. VALLE.

Abierta á las 2 h. 30 m. p. m. fué leida y aprobada el acta del anterior. Se dió cuenta de los documentos si

guientes:

OFICIOS.

Del Exemo, señor Presidente del H. Senado, comunicando haberse aprobado, con una modificación, el pliego de egreso correspondiente al ramo de marina.

Se pasó á la Comision Principal de

Presupuesto.

Del mismo, manifestando que ese H. Cuerpo ha resuelto no insistir, en el artículo 4.º de proyecto relativo á la inte-

ligencia de la loy de timbres en los concontratos de seguros.

Del mismo, participando que esa H. Cámara ha accedido á la solicitud de don Juan A. Pacheco y Vargas para que le sea dispensado el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Los anteriores oficios se mandaron pasar a la Comision de Redaccion.

Del mismo, indicando que el Lúnes próximo á las 3. p. m., concurirá el H. Senado à reunirse en Congreso, con el objeto de proceder à la renovacion del personal del Supremo Tribunal de Responsabilidad Judicial.

De los señeros secretarios de la misma Cámera, comunicando naberse aprobado la redacción de la resolución, que declara el departamento de Loreto exento del pago del impuesto af consumo

del tabaco.

De tros de los mi mos, participando que han sido aprobadas las redacciones de las resoluccines relativas, á traslacion de los restos del Capitan de Corbeta don Formiu Diez Canseco; al permiso que solicita don Enrique N. Ovie do para aceptar el Consulado de Bolivia en esta capital; y al indulto de los reos Julio Lopez y Francisco Alva.

Todos estos oficios se mandaron archivar.

De los indicados señeres secretarios, manifestando que oportunamente será tomado en consideracian el proyecto relativo á la adjudicacion de ciertos bienes á la Municipalidad de Chucuito.

Con conocimiento del Sr. Landaeta,

al archivo.

De los mismos, solicitando la remision de una cópia de los documentos con que se acompañó la solicitud de D. Manuela Taforó v. de Espinar.

Se mando remitir.

Del señor Ministro de Guerra y Marina, informando en la solicitud del invalido Armando Calixto.

A las Comisiones Auxiliar de Guerra

v Principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Hacienda, mar nifestando que próximamente remitirá cópia del expediente relativo á la enagenacion de una parte del Convento de San Francisco de Paula.

Al archivo con conocimiento del H.

señor Perez.

Del mismo, informando en el proyecto, sobre subvenciou á una compania de vapores que haga viajes directos entre Europa é Iquitos.

A la Comision que pidió el informe.

PROPOSICIONES.

Del señor García T., para que se reconsidere el artícule 4.º del proyecte de ley aprobada ou la sesion de aver.

Fundada por su autor, y dispensada de todo tramite, quedó à la orden del dia.

Del señor García (I.), modificando el artículo 2.º de la ley de 4 de Noviembre de 1886.

El señor Garcia (L):-Exemo, señor. La ley de 4 de Noviembre de 1886, que estableció un solo impuesto á la importacion de los alcoholes de caña y uva que se consumen en Ayacucho, con destino al sostenimiento del colegio de instruccion média de aquella localidad. El objeto principal de esa ley fué crear fondos para sostener ese colegio; pero desgraciadamente se ha visto, Exemo. señor, que desde entónces la industria do alcoholes se ba desarrollado de tal mauera que, puedo asegurar, ha llegado á su perfeccion en el Distrito de Huamanga y dado muerte á la internacion con el consumo de los licores preparados con pastas en el interior mismo de las habitaciones, burlando así toda vijilancia v haciendo, por tanto, nulos los rendimientos que en años anteriores daba para el Erario nacional y los tesoros de las institucionos locales.

El Departamento de Apurímac, que era uno de los que mas concursos hacia, ha reducido mucho su importacion y aún en el mismo Departamento de Ayacucho, las provincias que elaboraban esos alcoholes, en el dia no lo hacen porque la industria destiladora emplea pastas de importacion no gravada, para lanzar al consumo aguardientes y alcoholes que se han sustraido á los impuestos por su clandestina elabora. cion; haciendo de esta manera mortal competencia á la produccion de las haciendas contribuyentes.

Y para probar este aserto, tengo á la mano una relacion certificada que creo con solo su lectura nos llevará á

la evidencia.

(Leyó ese documento.)

Si, pues, este impuesto ha disminuido porque los alcoholes que se consumen yá son elaborados ahí mismo; la indus-

tria ha encontrado el medio de sustituir, con ilícita ventaja para los especuladores, al aguardiente importado el que se elabora en el centro mismo de las poblaciones con pastas importadas sin gravámen alguno y en oficinas ad hoc en lugar mas oculto.

Por estas broves razones, erco, Exemo, señor, que bien puede el impues. to gravar no à la importacion sino al consumo, y que ésta ley no está encontradiccion con la fiscal de alcoholes, una vez que esta no tiene ningun artículo derogatorio de la ley de 1886.

Todo esto, pues, Exemo, señor, obra en mi ánimo, para pedir a la H. Cáma. ra, no solo que dispense el favor de discutir esta proposicion, sino que tam. bien le dispense el trámite de Comision, una vez quo este es un asunto que nada tiene de complicado, y que, á primera vista, cualquier señor Representante puede formarse cabal concepto de él.

Dispensada de todo trámite, quedó

á la órden del dia.

Del señor Rossel, estableciendo un

resguardo marítimo.

Fundada por su autor, y admitida á debate se pasó à la Comision Principal de Hacionda.

DICTAMENES.

De la Comision Auxiliar de Hacien. da, en el reclamo de doña Ernestina Duarte.

De la Principal de Hacienda, en el crédito de doña Josefina Cucalon.

De la misma, en el crédito de la familia Carrillo.

De la de Gobierno, en el proyecto sobre creacion de la plaza de secreta. rio para las Juntas Departamentales.

De la Auxiliar de Presupuesto, en el

departamental de Lima.

Quedaron á la órden del dia.

De la Principal de Presupuesto, en las modificaciones introducidas por el H. Senado en el pliego 3.º ordinario del Presupuesto General.

De la de Agricultura, en el proyecto que aumenta los derechos de importa-

cion á la manteca extrangera.

De la de Guerra, en el oficio del senor Ministro de ese ramo, solicitando se vote una partida para gratificacion de embarcados sin mando.

Quedaron en el despacho.

Se pasó à las Comisiones de Gobier. no y auxiliar de Presupuesto.

SOLICITUDES.

Del reo Lorenzo Colan.

Se pasó à la Comision de Justicia. De don Cárlos Abril y Borgoño, pidiendo una cópia certificada.

Se mandó expedir por Secretaría. Antes de pasar á la órden del dia se

hicieron los siguientes pedidos:

El señor Rossel, que, por secretaría se oficie al señor Ministro de Hacien. da, para que mande practicar las investigaciones necesarias, con el objeto de descubrir de parte de que empleados del Tribunal Mayor de Cuentas, provienen las omisiones que se notan en la tramitacion del reclamo de los señores W. B. Grace y C.ª de Nueva York, á fin de que se haga efectiva la responsabilidad que gravita contra ellos, conforme à la ley.

El señor Manzanares, á nombre de la Comision de Presupuesto, presentó

por escrito el signiente:

Que se oficie al señor Ministro de Hacienda, pidiendo cópia del último ajustamiento de los—

Vencedores. Indefinidos. Inválidos dispersos Pensiones de montepío; y

Que se oficio tambien al H. Senado para que manifieste si la Comision de Presupuesto de esa H. Camara, al ocu parse de dictaminar en el pliego de egresos del ramo de Marina, ha tomado en consideracion el de Guerra.

S. E. atendió los pedidos.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en debate el siguiente dietámen:

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Senor:

El señor Ministro de Hacienda por el oficio respectivo, pide al Congreso, por el órgano de esta H. Cámara, que designe los fondos con que debe pagarse el crédito de S. 38,186 80 centavos que el Estado adeuda por valor de los materiales suministrados para el blindajo del vapor «Loa» en los años de 1865 y 1866.

Este pago ha sido declarado de responsabilidad fiscal, por ejecutoria de la Exema. Corte Suprema de Justicia, en 30 de Setiembre do 1879, y desde entónces, no ha sido satisfecho. Fundándose el Supremo Gobierno en no estar votada esa suma en el Presupuesto general de la República, motivo que hoy se pide desaparezca legalizando el Congreso el pago del referido crédito.

Vuestra comision es de sentir, en atencion al empleo que se hizo de los materiales no pagados por el Fisco, y de los servicios que ellos prestaron en época en que estuvo comprometida la dignidad y la defensa del país, y por otro lado, conforme al fallo del Supremo Tribunal de Justicia y á los antece. dentes que obran en el expediente de los reclamantes, en donde consta que el Fisco atendió el pago de los que sumistraron buena parte de los materiales requeridos para la construccion del monitor (Loa). Por todas estas razones encontramos justo y digno para el Estado, que se vote en el próximo Presupuesto de la República, la cantidad de S. 38,186 80 centavos, valor del crédito cuvo pago se feclama, siompre que lo permita en primer término, la satisface cion económica de las primordiales necesidades del servicio público, lo que es de la competencia de la H. Comision de Presupuesto.

Por último, el señor Ministro del Ramo hace vor en su citado oficio la imposibilidad en que se halla el Gobiorno de cumplir la ejecutoria, por no haber partida en el Presupuesto vigonte, ni estar considerada esta clase de créditos entre los que deben consolidarse, según la ley de 12 de Junio de 1889.

Todo quedará salvado en concepto de vuestra Comision disponiendo el Congreso que la cantidad reclamada se considere en el próximo Presupuesto General de la República.

Sala de la Comision. Lima, Setiem-

bre 5 de 1890.

Antero Aspíllaga.—Manuel Moreno y Maiz.—P. M. Rodriguez.—José Porturas.—M. C. Vargas.

El señor Esteves:—Ayer la Cámara, al rechazar el reconocimiento de un crédito reclamado por la casa de W. R. Grace de Nueva York, ha procedido con una probidad que hará siempre honor á la Legislatura de 1890. Y conducta tan elevada de parte de ella, me hacia esporar que se retirasen de la mesa sin mas que eso, todos los expedientes que se le parecieran, envolvien-

do ereditos contra el Estado, que bien

pobre por cierto está.

El rechazo que ayer hizo esta H. Cámara de un crédito de mas de cientó sesenta mil soles, tuvo por fundamento el hecho de que ese reclamo se traía aquí bajo el errado supuesto de que tal crédito estaba amparado por una ejecutoría, que en realidad no existia conforme á disposiciones legales vigentes é indiscutibles, à pesar de que creyera lo contrario la H. Comision de Hacienda que dictaminara en el particular y los señores Ministros que tramitaron y enviaron el expediente al Congreso. La Cámara reparó ese error y procedió con rigurosa justicia.

Para los que tuvimos oeasion de examinar ese expediente, existieron aun mas positivas razones para rechazárlo: una de ellas fué que en ese expediente se obligaba al Estado á pagar el 3 % de intereses no pactados entre la casa acreedora y el Fisco, puesto que tratándose de un juicio de cuentas y no ostando estas liquidadas, no precedió estipulacion alguna que le obligara a

reconecer tales intereses.

Otra de las razones que tuvimos para rechazarlo, fué la trasferencia sin consentimiento de la parte que debe representar al Fisco de varios créditos, cuya legítima procedencia y fuerza obligatoria, no estaban aereditados con una documentación suficiente; y, por fin, que la pretendida casa aerecdora ha biá imputado á su favor la diferencia de un fuerte cambio al tipo de 46 y ½ sobre el total de las diversas cantidades reclamadas.

Yo me cuento tambien en el número de los que creen que el que dobe, tiene que pagar; creo ademas, que no siendo distinta la moral que rige à los Estados de la que rige a los individuos, el Estado debe pagar, y quisiera que el nuestro pagase en dincros sonantes y contantes y zahumados, si ello fuere posible, lós capitales que se le suministran para salvar necesidades premiosas; pero creo tambien que los Estados como los individuos han de tener la evidencia de que realmente deben lo que pagan.

Entiendo que el crédito de que tratamos al presente, es por el material de construccion y bliadaje del monitor «Loa,» y he oido decir que tiene à su favor la sentencia de la Exema. Corte Suprema de la República, pero esto, en

mí concepto, no basta, porque los Estados no están obligados á pagar ad effectum videndi, tan solo por una ejecutoria.

Los Estados cubren sus deudas, atendiendo á los recursos de que disponen y establecen segun eso, el servicio de su deuda. Por esto precisamente es que la Legislatura anterior dió con bastante acierto la Ley de consolidacion de la deuda interna; y me extrana mucho que los Legisladores de entónces no hubiesen tenido en cuenta este crédito; pero es evidente que lo tuvieron; y tan es así, que cuando se presentó aquí este crédito, el H. señor Gonzalez, antiguo y avisado Reprosentante, pidió la lectura de la ley do deuda interna y se vió que este crédito por su naturaleza estaba comprendido entre los de suministros. El señor Gonzalez apuntó à la liebre

El señor Aspillaga. Pido la palabra

Exemo, señor.

El orador (continuando).-Es indudable, pues, señores, que este crédito no es tan saneado como se quiere piatarlo, ni tan privilegiado que merezca una particular excepcion en su favor; y sería justamente censurable que cuando estamos en 1890, cuando estamos en el último tércio del año, cuando solo nos falta dos para que el Perú tenga en sus cajas 10.000,000 de soles á fin de rescatar una parte de nuestro territorio, á fin de salvar las provincias cautivas y volverlas al seno de la Patria; disipáramos sus dineros en cubrir créditos semejantes, que si debemos pagar por que son un hocho innegable. por que es así como se forman las naciones, y los procedimientos honrados siempre deben ser la norma de su conducta, no obligan, sin embargo, á hacer cosa distinta de lo que ha hecho y hará con los créditos de su especie.

Pero no me gusta usar argumentos que si realmente son de consideración para las íntimas y mas delicadas afecciones del hombre, como es todo aquello que toca al sentimiento de la Patria, no caben en cuestiones para las cuales basta el buen sentido y la subordinación á las prácticas legales. No insisto en llamar vuestra atención al porvenir de Tacna y Arica, por que lo que ese recuerdo nos impone es un deber bien conocido de todos y mi mente no es impresionar á la Cámara, sino hacerle ver los obstaculos que hay para

que ipso jure se pague ese crédito y me limito simplemente à restablecer las palabras que había empleado en la sesion anterior, y que no fueron tomadas en cuenta.

Ouanto se trajo este expediente á la Cámara, en la forma mas suplicatoria, pedí á la mesa lo retiraso, recordando el proverbio que dice: bien venido seas mal, si vienes solo; porque como aquello no sucede, tampoco estos expedientes vienen solos; vienen seguidos de otros, como los que parecen tener ya dictámen y como otro que á tener suerte distinta al que rechazamos ayer, se habria presentado y cuyo mento se me dice asciende á 200,000. soles.

Por el mismo prestigio de la Cámara deberiamos acordar no ocuparnos de este género de asuntos, para seguir en el curso de las sesiones que nos restan el buen camino trazado hasta hoy, camino elevado y digno, por el cual nos seguirá el beneplácito de la opinion

pública.

Hemos llevado á cabo la trasmision pacífica del mando, acto importante, del cual apenas teniamos hasta ahora dos ejemplos en nuestra larga vida republicana: hemos estudiado con detencion los presupuestos departamentales tan necesarios para hacer práctica la administracion en las diversas provincias; adelantado bastante el presupuesto general con la mayor economía y sujecion posible al estado actual de nuestros recursos; y, homos dado tambien preferente estudio á todo lo que se ro. laciona con la instruccion. Todo esto, pues, hace de la Legislatura del 90 una bonita página en la historia de nuestras sesiones, y no hay para que borrarla en les últimos momentes.

En todo esto, me fundé para que se retuviéran todos estos expedientes, deplorando si mucho que esta suplica no se hubiese escuchado. Yo me fundaba ademas para hacerla, para pedir que todos estos expedientes se retirasen, en que presentados juntos al Congreso, despues de un prolijo exámen y depuracion, el Congreso dictará una resolucion para todos sin privilegio alguno para los que por cualquier motivo no estaviesen comprendidos en la deuda interna, subsanando así la formula de legalidad para su conversión

Reasumo mis observaciones á esta unica proposicion: esos créditos deben

ser cancelados en la forma que el Estado cancela sus créditos, y no en una una forma especial; sin entrar, por lo domas, para nada, en detalles que no pertenencen al Congreso, respecto de la verdad de su procedencia, de la naturaleza, &, enestiones que atañen á las instituciones encargadas de su exámen y juzgamiento. Esto es lo único que nosotros podemos hacer honradamente.

El señor Aspillaga: — Exemo. señor: He escuchado con atencion las palabras del H. señor Esteves y su peroracion ha tenido para mi un doble interés, porque las apreciaciones que ha escuchado la Cámara están revestidas de cierta forma y llevan en sí cierto fondo, que indudablemente tienen que hacer masimportante y de mayor interés la discusion de asuntos como este

que vamos á resolver.

Principió S. S. a recordar lo que ocurrió ayer con motivo del crédito de los señores Grace; en ese crédito que tiene distinto caracter y al que han rodeado otras circunstancias. El que habla, como Ministro de Hacienda, ya que so me presenta la oportunidad de decirlo á la Cámara, pasó el crédito de la casa Grace á ella, para que lo tomase en consideracion y en vista de él acordara lo conveniente para su pago. Esto se hizo, Exemo. Señor, tomando como antecedente todas las razones que constituían el título legal de esos créditos. Ellos habian sido examinados y obtuvieron el fallo del Tribunal Mayor de Cuentas, y éste presentó en tal forma legal que no tonia mas que hacer en cumplimiento de mi deber que pasarlo á la Cámara, para que ésta, á su vez, le fijara partida con que poderla abonar, y la Camara ha fallado ayer en sentido contrario. Respetando su sabiduría, y tomando este fallo como antecedente, quiero el H. señor Esteves darle aplicacion, generalizandolo y, se. gun su juicio, espera que la resolucion de ayer es la que merecen todos los créditos que reclaman su pago.

Es indudablemente penoso, Exemo. Señor, tomar la palabra en asuntos de esta naturaleza que siempre traen consigo desagrados y que por si solo son enojosos; pero no importa, Exemo Señor, ni deben temer ocuparse de ellos los que tienen el sentimiento de la honradez bien entendida y tienen de ella muy alto concepto. Para los que así

pueden en estos casos, no hay mas norma que la justicia y la honradez.

El crédito que se reclama, Exemo. Senor, y apoyo la Comision de Hacienda
proviene de materiales suministrados
para el vapor (Loa) y en el mismo expediente consta que gran parte de los
que proporcionaron esos materiales
fueron pagados por el Fisco, que quedaron sin pagarse las cantidades que hoy
se reclaman por las que se presentó la
roclamacion contra el Estado, y por
último viendo los interesados que no
podían ser escuchados, acudieron á
nuestros tribunales de Justicia para
que sus derechos fueran reconocidos y
tuvieran fuerza.

La Corte Suprema, animada del sentimiento de honradez y justicia que siempre le inspira, hizo que recayera sobre ese expediente la sentencia que obliga al Gobierno á cumplir con el pa-

go de este crédito.

Ahora bien, Exemo. Señor, jes digno para el Estado, para el Gobierno, para los principios de justicia que deben prevalecer, que ante una sentenciaejecutoriada hace tiempo ha debido ser cumplida y acatada en toda forma, se hagan las observaciones que formula el H. señor Esteves? Que se dirá de nosotros si todavia aplazaramos este asun. to, cuando, acude al último tribunal, como es el Poder Legislativo, cuando tuviese que dar un fallo análogo sobre el particular y se hiciese las apreciaciones que ha hecho el H. señor Esteves, sosteniendo que no tiene claro origen, ni naturaleza legal y que deberían reservarse para que se diera una ley especial que supengo será una nueva lev de deuda interna cuando hace referencia á la cita del H. Sr. Gonzalez? Pero como es posible, Excmo. Señor, que una ejecucion del Tribunal Supremo de Justicia pueda dar orfien a un pago con títulos de la Deuda Lacerna?

El H. señor Esteves, para oponerse al pago del crédito que apoya la Comision de Hacienda, á falta de sólidos razonamientos, echa mano de frases de efecto que impresionen el sentimiento; pero que espero no estraviarán el buen sentido de la Cámara. Nadatienen que ver las obligaciones que á un Estado le imponen los principios de honradez y de justicia con las consideraciones que hace el H. señor Esteves, recordando que no se debe olvidar la obligacion que en tiempo no lejano tiene

que pesar sobre nosotros, por el rescate de nuestras provincias de Tacua y Arica. Esto no tiene que ver nada con aquello.

Por otro lado, es singular el raciocinio del H. señor Esteves, cuando nos afirma que el Estado no tiene obliga-

ciones como los particulares.

¿Qué podremos esperar, Exemo. senor, si el erédito del país se asienta sobre tales bases? A tales despropósitos nos estamos habituando, de tal manera que en ningun país pasan las cosasá ese respecto como en el nuestro: lo digo sin el menor embarazo. La justicia, que es absoluta, tieno fuerza para los particulares, pero no la tiene para el-Estado. Un litigante cualquiera persigue hasta hacerse pago los bienes de su acreedor, teniendo una sentencia ejecutoriada del Tribunal Supremo; pero el litigante mas favorecido no puede hacer igual cosa con el Estado, y con la mejor sentencia de nuestros Majistrados, trascurren diez y veinte años sin que pueda ser reconocidos sus lejítimos derechos.

Tal es la condicion del crédito que se reclama, cuyo pago se exije reuniendo esas circunstancias que lejítimamente le favorecen, cuyo orijen es sagrado, porque viene de materiales suministrados para la construccion de un buque de guerra que sirvió para la defensa del Callao el 2 de Mayo. Pues bien, apesar de todo, el H. señor Estevos erce que no hay derecho para disponer su pago, y confunde esta obligacion con otras que son enteramente dis-

tintas.

La Comision, no tenia argumento que oponer, y sin dejar de aceptar la obligacion de pagar, ha cuidado de limitar la manera de hacerlo, conforme á los recursos fiscales y al márjen que para

clipago, deje el Presupuesto.

No comprendo, pues, la crítica que hace el H. señor Esteves de un derecho tan claro y de un parecer tan justo; la Cámara con su fallo resolverá de parte de quienes está la razon y el buen derecho, en cuestion como la que debatimos, que por ser de interés privado, constituye siempre un terreno candente y enejoso; sin embargo, los que tenemos por norma la honradez y la justicia, no nos arredramos y con la conciencia tranquila, cumplimos nuestro deber.

Repito, una vez mas, que entre el

crédito que juzgamos, y el de la casa de Grace, hay una diferencia sustancial, que es la sentencia de la Exema. Corte Suprema que dispone el pago y que la Comision ha tenido el deber de

respetar.

El señor Esteves:—Debo hacer una rectificacion al señor Aspillaga. Yo no he pensado ni pretendido nunca que los Estados se nieguen á pagar lo que deben; no puedo dejar de comprender la absurdidad y extravagancia que entrañaria tal idea. Pero el señor Aspillaga que ha sido alguna vez Ministro de Hacienda, ha debido meditar algo respecto á la distincion que hay entre el Estado y un individuo particular.

Una ejecutoria de la Exema. Córte Suprema es una cosa que no se puede eludir indudablemente; ni el Estado ni el individuo pueden rechazar lo que está sancionado por un tan alto Tribu. nal. Pero no se trata de negar el pago: se trata de la forma de pago: los Estados no son como los individuos, no vorifican sus pagos del mismo modo; los Estados tienen divorsas obligaciones y todas ellas tratan de cabrirlas, porque todas ellas tienen á sus ojos la preferencia de la honradez: los Estados no relegan las unas obligaciones al olvido para cubrir de preferencia las otras. Por eso he dicho que esta es la verdadera forma de hacer efectivos los crédiditos del Estado, sean internos ó externos, y censurable es que se presenten expedientes aislados para su cancelacion, cosa que solo pasa en nuestro pais.

Si el señor Aspíllaga, que alguna vez fué Ministro, hubiera consultado sus libros en materia de crédito público, habria visto que en todas las naciones del mundo los créditos están establecidos con sujecion á reglas y procedimientos invariables; que todas tienen una oficina pagadora para ir cubriendo los créditos aceptados; tribunales encargados de ver su procedencia, depurarlos y una vez que está conocida su procedencia y hecha su depuracion, designar la seccion por la cual doben ser amortizados esos créditos con los fondos especiales destinados á tal fin, y la forma como debe realizarse esa amortizacion, si paulatina ó inmediatamente. Esto es le que en todas partes constituye el estudio del hombre de Estado; esto es en lo que debe pensarse cuando se trata de créditos; porque

a los Estados no se les puede dejar acogotar por sus acreedores como lo pueden hacer con un petardista.

Esta bien que se tenga el sentimiento de honradez: no erco, he dicho veinte veces, que el Estado deba ser petardista, pero no acepto que deba considerársele en la condicion vulgar de los demas deudores.

Dobe pagar, es cierto; pero cómo? En el dictamen no se dice como se pagara este crédito. En esto debió pensarse de preferencia cuando todos los dias oimos á los señores de la Comision de Presupuesto quejarse de la escaséz de los fondos del Erario para atender á exijencias de mayor importancia, cuando esos señores nos dicen estar ya ago. tades los ingresos presupuestados en relacion á los egresos y que no ven de dondo se puedan sacar nuevos recursos-Si todo esto es cierto, si están agotados los ingreses, qué objeto tendría senalar en el presupuesto la cantidad que por este crédito se reclama? ¡No seria una burla lo que hiciéramos con esta acreencia? Por qué vamos á ordenar ó aceptar su pago sin designar los fondos con que ha de pagarlo el Ejecutivo? Si de ese modo procediéramos, procederiamos muy mat, per que procederia. riamos de una manera engañosa con el acreedor. Mas noble seria para nosotros decir al acreedor: hoy no podemos pagar este crédito, pero veremos y busca. remos cómo pagarlo: esto seria lo hon. rado.

El señor Aspillaga:—Voy á contestar al señor Esteves. Precisamento la Comision está de acuerdo con lo que acaba de manifestar S. S.*; y para no fatigar la atencion de la Cámara, me voy á permitir suplicar al señor Secretario tenga la bondad de leer la última parte del dictámen en debate. Por ella verá S. S.* que se reconoce la obligacion de pagar este crédito, despues que sean atendidas las premiosas necesidades del Estado. De manera que la Comision no ha considerado este pago sobre todos los servícios públicos que son preferentos.

Lo que ha dicho es que se pague este crédito y que debe incluirse en el Presupuesto; es decir, que despues de atendidos los servicios públicos, debe pagarse el crédito aludido.

El señor Bendezú pidió se aplazase el debate de este asunto hasta que iu-

formase la Comision Principal de Pre- | Lima, Octubre 1.º de 1890.

supposto.

El anterior pedido originó una cuestion de orden, en la que tomaron parte los señores Moreno y Maiz, Aspíllaga y S. E. el Presidente.

Practicada la consulta, no resultó votacion ni en uno ni en otro sentido; quedando, conforme à Reglamento, aplazada para la próxima sesion,

Si debate fueron aprobados los dic-

támenes siguientes:

COMISION PRINCIPAL DE PRESUUES TO.

Senor:

Habiéndose aplazado el capítulo 8.º del pliego ordinario de Gobierno, relativo á Gastos Extraordinarios, por no sor de este lugar sino del pliego extraordinario del Ramo; y para completar la formacion de éste, vuestra Comision os propone la aprobacion de la siguiente partida, que es la misma propuesta dor el Gobierno.

CAPÍTULO.

Para gastos extraordinaries é improvistos del Ramo de Gobierno, al año......S. 30000

Dése cuenta. - Sala de la Comision. -Lima, Octubre 1.º de 1890.

José M. González-Nicanor Rodriguez -Félix Manzanares - P. Emilio Dancuart - Manuel Patiño Samudio.

COMISION PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Sonor:

El Honorable Senado ha aprobado con pequeñas modificaciones el pliego ordinario de Gobierno, Policía y Obras Públicas, que le remitisteis en revision. Esas modificaciones consisten en suprimir en el artículo 4.º, el gasto que ocasionaba el tercer contro del Ramo de Telégrafos, por enanto estos han sido traspasados a los Tenedores de Bonos, y reducir el gasto material de dichos Centros, en consonancia con la supresion one se bace.

Encontrando vuestra Comision, la mo dificacion introducida por el Honorable Senado, es de sentir que le presteis vuestra acoptacion, quedando así sancionado en ambas Cámaras, el pliego ordinario de Gobierno.

Désc cuenta. - Sala de la Comision. | fuerzas encargadas de garantir la vida

Nicanor Rodriguez-José M. Gonzáles - Félix Manzanares - P. Emilio Dancuart-Manuel Patiño Samudio.

Se puso en debate la primera con-

clusion del siguiente dictamen:

COMISION AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comision ha examinado dotenidamente el provecto de Presupues. to remitido por la Junta Departamental de Lima por conducto del Ejecutivo y pasa á manifestaros el resultado de sus estudios.

Ingresos-En el proyecto adjunto se nota un aumento en el total, lo cual es debido sin duda al mayor ensanche del comercio y progresivo desarrollo de las industrias á la sombra de la paz. Sin embargo de este halagador resultado, no puedo dejar de llamaros vuestra atencion hácia la partida sobre contri-

bucion personal.

La Junta Departamental consigna por contribucion personal la partida votada en el Presupuesto vijente de S. 110,000; no obstante, segun el cuadro de lo cobrado; con gran sorpresa se vé, que en el año corriente solo se ha cobrado S. 588. La Comision se abs. tiene de calificar el procedimiento de la Junta Departamental de Lima que ha debido ser la 1.º en poner de su parte todos los medios necesarios para hacer efectiva la contribucion personal.

Egresos-En el pliogo de egresos so nota un aumento en las partidas 7 y 20, la primera para gastos de imprenta 1,000 y la segunda para los que ocurran eu el año en S. 3,000, que deben ser rebajados á lo consignado en el presupuesto vigente. Las partidas 9, 32, 54, 55, 60, 73, 75, 77 y 83 son de nueva creacion y la Comision siguiendo la regla de conducta que se ha trazado, no las acepta; pero las partidas 45, 46, 47, 48, 56, 57, 58, 59, aunque nuevas, no pueden dejarse de considerar supuesto que estan apoyadas en leyes y resoluciones legislativas.

La partida para el sostenimiento de la Guardia Civil ha sido reducida á la suma de S. 241,000 á S. 192,000 sin mas fundamento que ser esta última suficiente para el objeto indicado. No cree vuestra Comision aceptable la rebaja de cantidad alguna, tratándose de las del número y dotacion se consigue el establecimiento de una policía capaz de llenar en la sociedad su elevada mision. Aun hay mas; dividido el servicio de la capital en cinco comisarías, cada una debe dotarse siquiera con 120 guardias, 40 para el servicio diurne, 40 para el nocturno é igual número para relevo parcial; de manera que segun cálculos exactos, sobre 755 hombres, comisarios, comandantes de guardia, mayores, inspectores, gasto material y pagaduría, resulta un déficit de S. 9,638 67 ets mensuales.

Estas razones inclinan el ánimo de vuestra Comision, á que se declare subsistente la partida votada en el presupuesto que se halla en vigencía., desechándose la del número 33 del proyecto.

Por estas consideraciones, vuestra Comision os propone las conclusiones

siguientes:

1.º Que aprobeis el pliego de ingresos desde la partida N.º 1 hasta la 18, por ser los rendimientos efectivos que deben considerarse en el presupuesto.

2.ª Que así mismo presteis vuestra aprobacion á las partidas desde el N.º 1 hasta la 8 inclusive, desde la 10 hasta la 31, desde la 34 hasta la 53, desde la 56 hasta la 59, desde la 61 hasta la 72 y desde la 78 hnsta la 82, por estar conformes con las del presupuesto vigente y las leyes

3.º Que suprimais las partidas números 7, 9, 32, 33, 54, 55, 60, 71 73, 75, 77 y 83, sostituyéndolas con las siguientes:

Gobierno.

Policia.

N.º 33. Para el sostemiento, gasto material y haber del pagador..... 241,000

Gastos extraordinarios.

W. Venegas—Manuel C. Vargas—Manuel del Aguila—Ezequiel Montoya—Demetrio S. Miranda.

Presupuesto Departamental de Lima.

| INGRESOS. | |
|--|------------------|
| | Al año. |
| 1 Contribucion perso- | 10000 |
| nal S | 20800 |
| 3 Id id urbanos | 90000 |
| 4 Id patentes é industria. | 110000 |
| 5 Id oelesiástica | 2000 |
| 6 Id serenazgo | 50000 |
| 7 Producto de papel sella- | 40000 |
| do | 1000 |
| 8 Multas judiciales 9 Impuesto del dos por | 1000 |
| ciento sobre enagena- | 0.4 |
| cion de bienes raíces | 50000 |
| 10 Id del 4 por ciento por | 7 to 350 |
| herencias, donaciones y | COUNTY OF |
| legados à personas ex- | 0000 |
| trañas | 6000 |
| 11 Id del 2 por ciento por herencias, donaciones y | 10 40 |
| legados á parientes tras- | |
| versales | 4000 |
| 12 Herencias à que so re- | m lerros |
| fiere el inciso 5.º del ar- tículo 3.º de la ley de | |
| tículo 3.º de la ley de | 854 |
| la materia | 004 |
| que se refiere el artículo | |
| 3.° inciso 9.° de la mis- | |
| ma ley | 12972 98 |
| 14 Id de bienes à que se | |
| refiere el artículo 3.º de | |
| conventos supresos | 10378 38 |
| 15 Id de bienes mostrencos | 648 64 |
| 16 Arrendamiento de las salinas del Estado | 20700 |
| 17 Contribucion á ta sal do | |
| propiedad particular | 100 |
| 18 Reintegros de los de- | No. of West Con- |
| partamentos para sos- | wy by To |
| tenimiento de la Corte | organithms. |
| Superior de este Distri- to, en este forma: | PHAPER THE |
| lea | 6267 |
| Janin | 21882 |
| Huánuco | 3799 |
| Oallao | 3590 |
| Approved to the state of the | 572992 |

EGRESOS.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL.

1 Para un secretario de la H. Junta Departamen-

| 744 DIARIO DE LOS DEBATES | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|
| tal | 1800 | 28 Id dos ayudantes subte- | | | |
| 2 Id un auxiliar de secre- | 1 10 | nientes á 600 soles cada | | | |
| | 840 | uno | 00 | | |
| ría | OIO | 29 Id cinco subprefectos | 10 | | |
| 3 Id un oficial de partes y | 960 | | 1 | | |
| archivero | 200 | de las provincias de | | | |
| 4 Id tres amanuenses a | 4000 | Canta, Chancay, Hua- | | | |
| 600 soles cada uno | 1800 | rochirí, Cañete y Yau- | | | |
| 5 Id un agrimensor ar- | The Carlotte of the | yos á 1,200 soles cada | | | |
| quitecto | ,600 | uno 60 | 000 | | |
| 6 Id un portero conduc- | | 经证据的 医一种 医血管性 的复数人名阿尔比尔 | | | |
| tor | 240 | Gasto material. | | | |
| 4 2 2 m / - | | The second second with the second second | | | |
| Gasto material. | STATE STATE OF | 30 Para útiles de escritorio | | | |
| | | paja la subprefectura | | | |
| 7 Para útiles de escritorio | s attack to | | 20 | | |
| y gastos de imprenta | 2000 | 31 Id id de las cinco sub- | | | |
| The second and the second | - | prefecturas de las pro- | | | |
| | 8240 | vincias á 96 soles cada | 13.0 7.4 | | |
| RAMO DE HACIENDA. | in low will be | | 180 | | |
| MARIO DE HACIENDA. | | | 100 | | |
| 8 Para un tesorero | 1920 | 32 Id bagajes de las cinco | | | |
| | 2420 | subprefecturas, segun | | | |
| 9 Id gratificacion por pér- | 240 | resolucion suprema de | | | |
| didas para el tesorero. | The second secon | 12 de Mayo de 1890 á 80 | 160 | | |
| 10 Id tesorero auxiliar | 1200 | soles cada una 4 | .00 | | |
| 11 Id un tenedor de libros | 1200 | NAME OF THE OWNER OWNER OF THE OWNER | war war | | |
| 12 Id un archivero ama- | 1-0-1- | 127 | 760 | | |
| nuense | 600 | Policía. | | | |
| 13 Id un escribano | 180 | 1 ottoba. | | | |
| 14 Id un portero porta- | | 33 Para el sostenimiento | | | |
| pliegos | 240 | de la guardia civil y | | | |
| | | uti to sugitude civil v | | | |
| PHOSOS CONTRACTOR OF THE STATE | 建设图6 是1000 | | W 2 25 | | |
| NECHESTAL TO A | de la Propieto de la Companya de la Companya de la Companya de la Compa | gastos de su material, | 853 3 | | |
| Gasto material. | distriction (Legistric) | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, | 151 2 CP | | |
| Gasto material. | 200 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de | dia. | | |
| NECHESTAL TO A | 200 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, | dia. | | |
| Gasto material. | | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| Gasto material. 15 Para útilos de escritorio | 200 5780 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de | 000 | | |
| Gasto material. | | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| Gasto material. 15 Para útilos de escritorio | | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| Gasto material. 15 Para útilos de escritorio RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. | 5780 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| Gasto material. 15 Para útilos de escritorio RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 5780 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| Gasto material. 15 Para útilos de escritorio RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 5780 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| Gasto material. 15 Para útilos de escritorio RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 5780 | gastos de su material, incluyendo 1920 solos, haber del pagador de policía | 000 | | |
| Gasto material. 15 Para útilos de escritorio RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 5780 3600 1200 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| Gasto material. 15 Para útilos de escritorio RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 5780 3600 1200 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 3600 1200 840 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 3600 1200 840 720 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 3600 1200 840 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | \$600 1200 840 720 1200 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 3600 1200 840 720 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 3600 1200 840 720 1200 960 | gastos de su material, incluyendo 1920 solos, haber del pagador de policía | 000 000 000 000 500 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 3600 1200 840 720 1200 960 180 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 3600 1200 840 720 1200 960 180 240 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 3600 1200 840 720 1200 960 180 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 000 000 000 500 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 3600 1200 840 720 1200 960 180 240 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 000 000 000 000 500 500 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | \$600 1200 840 720 1200 960 180 240 180 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | 3600 1200 840 720 1200 960 180 240 | gastos de su material, incluyendo 1920 solos, haber del pagador de policía | 000 000 000 000 000 500 500 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | \$600 1200 840 720 1200 960 180 240 180 | gastos de su material, incluyendo 1920 solos, haber del pagador de policía | 000 000 000 000 000 500 500 800 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | \$600 1200 840 720 1200 960 180 240 180 | gastos de su material, incluyendo 1920 solos, haber del pagador de policía | 000 000 000 000 000 500 500 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | \$600 1200 840 720 1200 960 180 240 180 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 000 000 000 000 500 500 800 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | \$600 1200 840 720 1200 960 180 240 180 9120 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 000 000 000 500 500 500 720 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | \$600 1200 840 720 1200 960 180 240 180 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 000 000 000 000 500 500 800 | | |
| RAMO DE GOBIERNO. Prefectura. 16 Para un prefecto | \$600 1200 840 720 1200 960 180 240 180 9120 | gastos de su material, incluyendo 1920 soles, haber del pagador de policía | 000 000 000 000 500 500 500 720 | | |

| DIAR | TO DE P | US | DEBATES | 140 |
|--|---------------------------|------|--|--|
| Manager of the Control of the Contro | 000 | EQ | Id. á los jueces de Yau- | |
| soles cada una | 900 | 00 | Constant Change | |
| 43 Id útiles de escritorio y | 的复数证明 [1] | | yos, Cañete y Chancay, | |
| policia | 480 | 100 | segun ley de 22 de Oe- | - h. 1 |
| 44 Id arrendamiento del | A STATE | 19.1 | tubre de 1889, á S. 600 | |
| | 2400 | 100 | cada uno | 1800 |
| palacio de gobierno | 2400 | =0 | | |
| 45 Id gratificacion por ser- | | 99 | Id. á ocho porteros á S. | |
| vicio activo de doce vo- | | 100 | 60 cada uno, segun ley | 100 |
| calcs y dos fiscales á 50 | | | de 22 de Octubre de 1889 | 480 |
| | | 60 | Id. gastos de escritorio | |
| soles cada uno, segun la | | 00 | | 96 |
| ley de 16 de Octubro de | | | de 8 juoces | |
| 1889 | 8400 | | Ohis I was a second transfer of | ×04.00 |
| 46 Id. por servicio activo de | | | | 53192 |
| | | 111 | Gastos de recaudacion. | |
| 3 relatores y 3 secreta- | | | duoted at real and | |
| rios de Cámara á S. 25 | | 61 | Para seis apoderados fis- | |
| cada uno, segun ley de | | OT | rara sole apoliticados no | |
| 16 de Oetubre de 1889 | 1800 | | | WELL C |
| 47 Id. por servicio activo de | SATURE OF THE PROPERTY OF | | cula, recaudacion de | |
| | | | contribuciones é impro- | |
| un oficial archivero y | No. | | sion de recibos | 12512 |
| amanuense, segun ley | THE MENT | 00 | | |
| de 16 de Octubre de 1889 | 144 | 02 | Id. premio por venta de | 200 |
| 48 Id. á 3 amanuenses á S. | | | papel sellado | 360 |
| | | 63 | Id. 4/, por la recauda- | |
| 10 cada uno, segun ley | 940 | | cion de censos y arren- | |
| de 16 de Octubre de 1889 | 360 | | damientos de fincas del | |
| 阿拉斯 | | | | 000 |
| | 77844 | | Estado | 960 |
| Juzgados de f. instancia. | | | The state of the s | |
| ourguos de r. modulos. | | | | 13632 |
| 10 Dans - 1 - Images de 18 | | | Instruccion. | |
| 49 Para ocho jueces de 1.* | | | Theth accept. | |
| instancia de Lima, á S. | AND STATE | 64 | Para subvencion á las es- | |
| 3000 cada uno | 24000 | | cuelas de instruccion | |
| 50 Id. cinco id, de las demas | HARRIS | | primaria de Magdalena, | |
| | 201401 | | primariane magnatora, | |
| provincias del departa- | View material | | Surco, Chorrillos y Mi- | 0.100 |
| mento á S. 1,440 cada | TO HE III | 1 | raflores á 600 cada uno. | 2400 |
| uno | 7200 | 65 | Id. à la de Canete por | |
| 51 ld. dos agentes fiscales | | 1 | acuerdo de la H. Junta | |
| de Lima á S. 3000 cada | | 10 | | 1 120 A 00 |
| | | | Departamental con el | |
| uno segun ley de 22 de | 2000 | | Concejo Provincial | 4400 |
| Octubre de 1889 | 6000 | 66 | Id. la de Yauyos | 4000 |
| 52' Id. seis escribanos ads- | | | Id. la de Chancay | 5000 |
| critos á los juzgados | | | Id. la do Canta | 4000 |
| del crimen de Lima a S. | | | | |
| | 2000 | | Id. la de Huarochiri | 4000 |
| 600 cada uno: | 3600 | 70 | Id. subvencion al colegio | 3000 上面 元月 |
| 53 Id. ocho porteros algua- | | 1 di | de Guadalupe | 18000 |
| ciles de los juzgados de | | | 10/5 | 100 |
| 1.ª iustancia de esta ca- | THE CAMPAGE | 1 | THE RESERVE AND ASSESSED FOR THE PARTY OF TH | 41800 |
| pital a S. 240 cada uno. | 1920 | 15 | THE PERSON NAMED IN THE PARTY. | ¥1000 |
| 54 TA Gilla da sanita Ullo. | 1020 | - | Gastos extraordinarios. | |
| 54 Id. útiles de escritorio al | STORE OF | | 192 | |
| agente fiscal en lo civil. | 96 | 71 | Para los que ocurran en | the second |
| 55 Id. jueces, vocales y agen | Tag or Michael A. | | el año | 6000 |
| tes fiscales en el caso de | | 75 | Id. pago do censos | 2000 |
| que se le conceda licen- | HALL BY | 175 | Ti pago do consos | THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T |
| dae se le conceda Heen- | 0000 | 100 | Id. pasajes por ferrocarril | 300 |
| cia con goce de sueldo. | 2000 | 174 | Id. atender á los gravá- | |
| 56 Id. gratificacion á 8 jue- | | | menes de S. Felipe Neri | 2000 |
| cos de Lima á S. 600 ca- | | 7 | Id. gasto por consumo de | |
| da uno, segun ley de 22 | 图》 图 经产品 | 1. | good on la profestion de | |
| do Octobre de 1990 | 10 80 man | 1 | gas en la prefectura y | 0000 |
| de Octubre de 1889 | 4800 | | subprefectura | 3000 |
| 57 Id. á 2 agentes fiscales á | n size a si | 176 | Id. gastos dejuicies y de- | |
| S. 600 cada uno segun | | 128 | fensas de los derechos | |
| ley de 22 de Octubre de | | 1 | departamentales | 2000 |
| 1889 | 190 | 100 | | 3000 |
| 1889 | 1200 | 16 | 7 Id. gastos judiciales que | 10108 000 |
| | | | | |

| Garden . | The second second | | | |
|--|---|--|--|--|
| son administracion de | | | | |
| justicia ou primera y se- | | | | |
| gunda instancia | 2000 | | | |
| Sunda instance | | | | |
| | 18300 | | | |
| Otras partidas. | | | | |
| Otrus pur russus. | | | | |
| 78 Para reparaciones indis- | | | | |
| pensables que ocurran | | | | |
| en los bienes departa- | | | | |
| | 4000 | | | |
| mentales | £000 | | | |
| 79 Id. quiebras en la recau- | 0000 | | | |
| dacion de contribuciones | 6000 | | | |
| 80 Id. útiles de las escuelas | | | | |
| de los distritos de las | | | | |
| provincias de Yauyos, | | | | |
| Chancay, Cañete, Hua- | | | | |
| rochirí y Canta á 200 S. | | | | |
| rocuitt y Canta a 200 S. | | | | |
| cada uno y de los distri- | | | | |
| tos de Surco, Chorrilos, Magdalena y Miraflores | | | | |
| Magdalena y Miranores | 0000 | | | |
| á S. 509 cada uno | 3000 | | | |
| 81 Id. reparaciones de ca- | | | | |
| minos y puentes depar- | N. D. W. B. | | | |
| tamentales, inclusive | | | | |
| una subvencion de S. | | | | |
| 2000 para la reparacion | | | | |
| de la carretera del Ca- | | | | |
| | 10000 | | | |
| llao | 10000 | | | |
| 82 Id. las obras públicas | | | | |
| mas necesarias á juicio | | | | |
| de la junta | 57672 | | | |
| 83 Id. el campanero de la | | | | |
| iglesia de San Pedro | 500 | | | |
| | | | | |
| | 80972 | | | |
| | 000.2 | | | |
| | 513640 | | | |
| | 010010 | | | |
| DAT ANGEL | | | | |
| BALANGE | | | | |
| Ingresos | 572992 | | | |
| Egresos | 513640 | | | |
| | | | | |
| Superavit | 59352 | | | |
| Lima, Agosto 29 de 1890 | | | | |
| The conforms con les partides apro- | | | | |

Es conforme con las partidas apro-

badas por la H. Junta.

M. Baldomero La Torre:

El señor Gadea:-Nó es la primera vez que me veo en el caso de ocupar la atencion de la Honorable Camara, para desvanccer cárgos que en el seno de ella so han formulado acerca del comportamiento de la Junta Departamental, en orden al cobro de la contribucion personal.

En el dictamen de la Comision Auxiliar de Presupuesto que V. E. ha puesto en discusion, he escuchado que se lanza un nuevo cargo contra dicha | manos de la Junta Departamental alla-

Junta, y con tal motivo hace notar que ascendiendo los ingresos por contribucion personal á la suma de ciento y tantos mil soles, aparece que solo se ha cobrado la suma de 500 y tantos solos, llamando la atencion acerca de esta conducta observada por la Junta Departamental en vista de semejante resultado.

Esto me pone en el deber de explicar, una vez mas, las circunstancias que han influido para que efectivamente aparezea tan reducido el producto de aquella contribucion. Estas circuns-

tancias son las siguientes:

El primer Apoderado Fiscal que se nombro, con sa poca versacion en el manejo de los asuntos encomendados á su celo, contribuyó mucho para que la contribucion personal no se hiciera práctica desde un principio. La Junta Departamental tomó las medida del caso: consultó á dicho Apoderado Fiscal v desatendida la consulta optó por el medio de separarlo del puesto. Por consiguiente, la Junta Departamental no puede merecer por esto cargo ninguno.

Tambien, Exemo. Señor, ha inflaido notablemente para el cobro de la contribucion personal, la invencible resistencia de los habitantes de esta capital para satisfacerla. Con tal motivo. haciendo la Junta departamental todo lo que estaba á su alcance, pidio autorizacion al Gobierno para sacar á remate la recaudacion de este ramo, ofreciendo un premio hasta de 20"/; pero llegada la oportunidad del remate, no

se presentó un sele postor.

Habiéndome llamado la atencion el pequeño rendimiento de la contribucion personal, puedo declarar á la H. Cámara que hablando sobre el particular con el Apoderado Fiscal, encargado de hacer efectiva la recaudacion de los impuestos que forman las rentas de la Junta Departamental, me ha expresado que son tantas las resistencias que se encuentran para la recandacion de ese impuesto, que no puede conseguir un solo cobrador que se preste á hacerse cargo de su cobranza; y constantemente está solicitando cobradores, porque nadie quiere aceptarla en razon de los inconvenientes con que tropiezan para verificar la recaudacion de esa contribucion.

Si somejantes dificultades están en

narlas, entónces podría decirse que la Junta Departamental es respousable de los cargos que se formulan en el dictamen a que me refiero: pero como esto no es posible, me parece que la Junta Departamental no ha merecido cargo

de ninguna clase.

Sensible es tener que hacer semojantes declaraciones, que de alguna manera revelan el poco hábito de los ciudadanos á cumplir el sagrado deber de satisfacer los impuestos fiscales; falta de hábito que para combatirlo será necesario hacer uso de las medidas coactivas, mandado á cada cobrador acompañado de uno ó dos gendarmes, poner guardias en la puerta de cada uno de los remisos y llenar la cárcel con todos los que resisten el pago de la contribucion personal. ¿Es posible que esto haga la Junta Departa. mental? Si así se cree que puede esa Institucion procedor, se hará.

Se vé, pues, que dependiendo las dificultades en el cobro de la contribucion personal de la poca ó ninguna voluntad que tienen los habitantes para verificarlo, son completamente infundados los cargos que se hacen á la Junta a este respecto; y con tal objeto, me he propugsto hacer uso de la palabra, para hacer esta exposicion que deseo que couste on el acta como una rectificacion à los cargos que contiene el dictamen

à que me refiero.

El señor Várgas (M. C.)—La Comi-* sion Auxiliar de Presupuesto no ha tenido en cuenta las razones y dificultades que hace presente el señor Gadea, porque solo ha visto dos documentos; el proyecto de presupuesto, en el que se considera en el ramo de ingresos la cantidad de S. 110,000 por contribucion personal, y un cuadro de rendimientos en que figura realizados solo 588 soles.

Indudablemente, que la Comision, sin conocimiento de causa, ha debido juzgar como lo ha hecho desde quo ascendiendo á 110,000 soles el producto de la contribucion personal segun la matrícula, solo aparece en la relacion de ingresos, la cantidad de 588 soles y parecía escandaloso que en una capital no se recaudara siquiera una 3.º parte. Esta ha sido la causa per la que la Comision ha tenido que extrañar y formular estos cargos.

El señor Héros. Despues de lo que

bria tomodo la palabra, si uno de los miembros de la Comision auxiliar de Presupuesto no hubiera alegado que no tenia conocimiento de la manera como procedía en la recaudacion de las rentas la Junta Dopartamental de Lima; pero, como en dias pasados, se suscitó una cuestion igual y dicho señor hizo entónces las mismas explicaciones que ha dado hoy, creia que la Comision hubiera estado completamente instruida sobre el particular y, por lo mismo, que no formulara ningun cargo.

Si à esa Junta se le puede acusar de algo, es de un excesivo celo en el cumplimiento de sus deberes - Generalmon. te saben todos los Representantes que la Junta Departamental de Lima, ha hecho cuanto ha sido posible para co brar estrictamente todas sus rentas.

La contribucion personal, ha motivado su principal atencion, y para recaudarla debidamente, ha becho cuante ha sido posible. Ha removido á empleados, asumiendo la responsabilidad al separarlos del puesto, y ha encar gado la recaudacion à otros, dando cuenta al Gobierno.

Si estos procedimientos son suficientes para justificar la aptitud 6 colo de esa Janta, creo que sus miembros no han merecido el cargo que formula la Comision Auxiliar de Presupuesto.

Cerrado el debate se procedió á votar y resulto aprobada la primera conclu-

sion del dictamen.

Sin discusion se aprobaron las conclusiones segunda y tercera.

Se puso en dobato la siguiente

RECONSIDERACION.

El Diputado que suscribe, teniendo en consideracion que el puente de Pampas se halla situado entre las provincias de Cangallo y Andahuaylas, y que por consiguiente el impuesto que se establece, no es justo aplicarlo en beneficio de la instruccion média de la provincia del corcado de Ayacucho. con perjuicio de la instruccion primaria de la provincia de Cangalle, solicita que se reconsidere el artículo 4.º del provecto de ley, aprobado en la sesion de ayer, y se apruebe ou los términos signientes:

«El producto del impuesto establecido por el artículo anterior, se aplicará acaba de decir el señor Gadoa, no ha- por iguaios partes al fomente de la

instruccion primaria de la provincia de Cangallo, y al sostenimiento del colegio de instruccion média de Andahuavlas.

Lima, Octubro 3 de 1890,

Tomas García.

El señor García T .- He creido de mi deber como Representante por la provincia de Cangallo, pedir la reconsideracion del artículo 4.º de la ley que se aprobó en la sesion de ayer, por que, aprobado que fuese tambion por el H. Senado, atacaría los legítimos derechos de mi provincia.

En efecto, Exemo, señor, por el artículo 4.º, cuya reconsideracion pido, se establece: que una mitad de los productos del pontazgo establecido en el río de Pampas se adjudique á la Municipalidad de Audahuaylas para el fomento de un colegio de instruccion media, y la otra al colegio Seminario de Ayacucho para igual objeto.

Desde luego, como bijo de Ayacu cho celebraría que dicho colegio contara siguiera con esa pequeña renta; pero, como Representante por Cangallo, encargado de vigilar sus logítimos derechos, no podría consentir jamas sin faltar à mis deberes, dejar de defenderlos.

En efecto, para demostrar á la H. Camara la justicia que entraña la reconsideración que pido, me bastará demostrar que la quebrada de Pampas divide ambas provincias, es decir, la de Cangallo y Andahuaylas; que las comunidades de ambas, construyon anualmente el referido puente, y que, por tanto, ambas y solo ellas tienen el incuestionable derecho de aprovechar de sus productos y no el colegio Seminario.

Por otra parte, segun la ley de Municipalidades, los productos del ramo de pontazgo corresponden á los Concejos Provinciales para el fomento de la instruccion primaria y no á las Juntas Departamentalos, cuya atribucion es fomentar los colegios de instruccion média. En tal virtud, y siendo el actual impuesto de carácter municipal, no puedo menos que pedir que se apli que al Concejo Provincial de Cangallo para el fomento de la instruccion primaria; macho mas, si se tieno en consi deracion que aquella provincia que suenta mas de cincuenta y tantos mil habitantes, no tiene una sola escuela por absoluta falta de fondos.

El señor Ramos Pacheco. Las observaciones del señer García son convincentes. Si estas provincias están divididas por un puento, deben obtener ambas las rentas que éste produce.

El señor Vargas (M. C.)-Yo no se si ol H, señor García habrá tenido la ocasion de fijarse en la ley de Descentralizacion Fiscal y en la de Concejos municipales. Este puente considerado como interdepartamental, corresponde una parte de las rentas que produce al Departamento de Apurimac y otra

al de Avacueho.

Ahora ya no se trata de la instruccion primaria; ya se ha sancionado el proyecto del H. señor Pacheco. Si se ha aprobado ese proyecto y existe eu su favor la lev pue declara que los ingresos de pontazgo por los puentes que estén situados entre dos departamentos corresponden á ambos, creo que es inaceptable la proposicion del H. señor García.

El señor García (T) .- Justamento tengo aqui las leyes del caso, Exemo. señor (leyó tanto las relativas á las municipalidades, como las referentes á la ley de descentralizacion fiscal.»

El señor Garcia (I.)-Voy á hacer uso de la palabra, no para oponerme al provecto del H. señor García, sino para hacer una ligera observacion.

La ley de municipalidades estableco que son derechos de Provincia los de pontazgo por los puentes que existen on cada Provincia; Los que existen entre un Departamento y otro se llaman puentes interdepartamentales. y los pontazgos que por esta ley se ostablece, son tambien interdeparta mentales.

Hecha esta observacion, voy á ocuparme ligeramente del proyecto del señor García.

El puente del Pampas, une el Departamento de Aparimac con el de Ayaeucho; está entre la Provincia de Andahuaylas y la de Cangallo. Este puente es de mimbres, necesita una refaccion anual por lo menos, y en esta se ocupan los vecinos de ambas provincias; las comunidades de Cangallo contribuyeneficazmente à esas reparaciones.

Ahora, en la Provincia de Cangallo la instruccion primaria está muy descuidada; no existe en ella ninguna cscuela: y come es deber de la Representacion Nacional atender en primer término al fomento de la instruccion primaria, y despues, si las rentas le permiten, al de la instruccion media y à la superior ó facultativa; ereo que sería un deber nuestro asignar la renta que se cobra por derechos de pontazgo en el puente de Pampas al sostenimiento de la instruccion primaria en la Provincia de Cangallo, que os necesario fomentar hoy mas que antes, puesto que préximamente solo tendrán derecho de sufragio y al título de ciudadano los que sepan leer y escribir.

Dado el punto por discutido, se procedió a votar el artículo 4.º del proyecto aprobado en la sesion anterior, y fué desechado; aprobándose, en segaida, en los términos propuestos en la reconsideracion suscrita por el señor

Garcia (T).

Se puso en debate la siguiente preposicion:

El Congreso, &."

Considerando:

Que es conveniente modificar la ley de 4 de Noviembre de 1886, por ser s'neficaz con motivo del desarrollo de la industria elaboradora de licores alcohólicos con materias importadas à Ayacucho;

Ha dado la loy siguiente:

Art. ánico. Sustitúyase la palabra aimportes del articulo 2,º de la expresada ley, con la voz consuma; de suerte que el impuesto creado por ella recaiga no sobre la importación, sino sobre el consumo.

Lima, 3 de Octubre de 1890. -- Juan

I. Garcia.

El señor Gareia (1): — Muy pocas son las observaciones que debo hace, tratandose de la sustitución en debate.

Ellano de 1886 se dió por el Congreso la ley á que se refiere el proyecto. En el artículo 2." se establece el siguiente impueste (leyó la ley).

Esta es la única renta sancada, como puede verse por un certificado que

poseo al efecto.

Desde el año 86 á la fecha, ose derecho ha venido disminuyendo poco á poco, porque la importacion de alcohóles á Ayacucho tambien ha ide en disminucion; y ha disminuido la importacion, porque se ha establecido una uneva industria de destilacion de alcohóles con pastas que tambien sirven para elaborar licores espirituosos; operacion sencilisima que se realiza hasta en el interior de las habitaciones, sin el empleo de grandes máquinas, porque la industria ha venido a tal punto de perfeccionamiento, que hasta en ellas se destila, vendiéndose dospues en distintos lugares y aún en pulperías.

Esta es la razon por la cual ya no se importa á Ayacucho la misma cantidad de alcohol que antes. Por esto he solicitado á la H. Cámara la reforma del artículo 2.º de esta ley, pidiendo que en vez de decir el alcohol que se cimporte á Ayacucho» se diga que se

consuma en Ayacucho.

Espero que en atencion á las razones expuestas, corroboradas por la notable diferencia de las importaciones que dejo apuntadas, la H. Cámara se dignará prestar su aprobacion á la sustitución en debate.

Dado el punte por discutido se pro-

codió à votar y fué aprobado.

S. E. manifestó que habiendo tras currido el tiempo que fija el reglamento para que las Comisiones emitan sus dictámenes, designaba para la próxima sesion los siguientes asuntos.

Rentas del Poder Judicial.

Nueva organizacion de la Exema.

Corte Suprema; y

Oficie del Ejecutivo pidiendo se vote la suma de S. 50,000 para la refaccion de la iglesia metropolitana.

Se levantó la sesion para pasar á

secreta.

Eran las 5 h. p. m. Por la Redaccion-

RICARDO ARANDA.

Sesion del sábado 4 de Octubre de 1890.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR VALLE.

Abiorta á las tres de la tarde fué leida y aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS.

DI Exeme. Señor Presidente del H. Senado, comunicando haberse aprobado el pliego ordinario de Guerra.

Del mismo, participando la aprobacion del proenpuesto del Departamento de Apurimac.

Pasaron á la comision de Redaccion. Del mismo, avisando que se ha apro-